

de 1980, por la que se autoriza al Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Revocar la autorización concedida por Orden de 22 de agosto de 1980 al Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca», con domicilio en la plaza Mayor, número 10, 2.º de Salamanca.

Segundo.-La presente Orden surtirá efectos a partir de la finalización del curso 1987-88, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad docente durante el presente año académico.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario general del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15884 *ORDEN de 17 de mayo de 1988 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Madrid-Villaverde la denominación de «Joseph Celestino Bruno Mutis y Bosio».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Madrid-Villaverde, han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Joseph Celestino Bruno Mutis y Bosio».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Madrid-Villaverde la denominación de «Joseph Celestino Bruno Mutis y Bosio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15885 *ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se autoriza como Centro privado de Educación a Distancia al denominado «CODESA, Centro de Estudios», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Javier Cilveti Lecumberri, Administrador de la Sociedad «Comercial de Distribuciones Editoriales, Sociedad Anónima» (CODESA), en solicitud de apertura y funcionamiento del Centro de enseñanza a distancia denominado «CODESA, Centro de Estudios».

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, y Orden de 29 de junio de 1981 por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «CODESA, Centro de Estudios», con domicilio en la calle General Pardiñas, 10, primero A, de Madrid, a favor de la Sociedad «Comercial de Distribuciones Editoriales, Sociedad Anónima» (CODESA), como titular del mismo.

Segundo.-Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado e).-Curso de Contabilidad.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15886 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo, estudiante de Farmacia en Granada, con domicilio en calle Buenavista, 20, de Huércal de Almería (Almería), y con documento nacional de identidad número 27.518.883, y

Resultando que doña Virginia del Carmen Díaz Calvo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por un importe de 147.000 pesetas para realizar segundo de Farmacia en la Facultad de Farmacia de Granada durante el curso 1986/1987;

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda, la Subdirección General de Becas detectó que, dada la valoración de los bienes y fuentes de ingresos que posee, el padre tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato este no consignado en el impreso de solicitud de beca;

Resultando que por ello con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida, y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciere uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986/1987; Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones 7.1 y 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, respectivamente: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales quienes formen parte de familias, cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio». Y «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falsedad de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Juan Díaz Segura, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15887 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Inmaculada López Hidalgo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Inmaculada López Hidalgo, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente, en Granada y con domicilio en avenida de Madrid, 41, 3.º, de Granada, y

Resultando que doña Inmaculada López Hidalgo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas, para realizar primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «Ángel Ganivet», en Granada, durante el curso 1986/87;

Resultando que la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la estudiante y contrastados los datos obtenidos por la investigación realizada con los aportados por la interesada en su impreso de solicitud, se observa la omisión de un local en el polígono de Cartuja, bloque 2, local 17;

Resultando que, a causa de la presunta ocultación antes citada, se procede con fechas 26 y 27 de octubre de 1987 a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y el escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto... en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos», y el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Inmaculada López Hidalgo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José López González, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15888 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Sonia Giménez Martí.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Sonia Giménez Martí, estudiante de Preescolar en Valencia, durante el curso 1985-86, y con domicilio en avenida de la Plata, 45-29, de Valencia;

Resultando que doña Sonia Giménez Martí solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por cuantía de 66.000 pesetas, cuando en realidad le correspondía una ayuda de 33.000 pesetas en concepto de enseñanza Preescolar, toda vez que por error en el pago se duplicó la cuantía real que debía percibir;

Resultando que, detectado este hecho por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana en Valencia, le reclamó la devolución de la cuantía cobrada indebidamente de 33.000 pesetas, con fecha 15 de abril de 1987, sin que la interesada efectuara el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su madre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para convocatoria del curso 1985-86: Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y Orden de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que, dentro del plazo de vista y audiencia, no se recibe alegación alguna de la interesada ni de su madre;

Considerando que el expediente instruido a doña Sonia Giménez Martí reúne los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que a la citada alumna se le duplicó por error el pago de la ayuda que le había sido concedida y que a pesar de los requerimientos no lo devolvió.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Sonia Giménez Martí, la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, doña Amparo Giménez Martí, la obligación de devolver la cantidad percibida de 33.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).